

DECISIÓN No. 09

(5 de agosto de 2.025)

“Por medio de la cual el agente interventor decide sobre las reclamaciones extemporáneas presentadas en el proceso de GOBANK INVERSIONES S.A.S EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN dentro del cual se vinculó A LAS PERSONAS NATURALES CRISTIAN CAMILO MARTINEZ GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.451.497 Y JHON JAIRO FRESNEDA GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.394.422.

EL AGENTE INTERVENTOR

CAMILO CARRIZOSA FRANKY, en calidad de agente interventor de GOBANK INVERSIONES S.A.S identificada con NIT 901.287.979-5 y de las personas naturales CRISTIAN CAMILO MARTINEZ GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.451.497 y JHON JAIRO FRESNEDA GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía No.1.015.394.422, EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, en uso de las facultades y atribuciones legales y reglamentarias, otorgadas por el Decreto Ley 4334 de 2008 y demás normas legales aplicables y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Auto No. 2024-01-881233 del 25 de octubre de 2024 la Superintendencia de Sociedades ordenó la intervención, bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Gobank Inversiones S.A.S., identificada con NIT 901.287.979-5.

SEGUNDO. Mediante el mismo Auto, el suscrito fue designado como Agente Interventor para la representación legal de la persona jurídica intervenida.

TERCERO. Mediante aviso de fecha 18 de noviembre de 2024 publicado en el diario La República, así como en la cartelera y página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web del interventor, se informó a quienes se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a la sociedad intervenida que podían presentar su reclamación dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación del aviso, probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soportan la existencia de la obligación.

CUARTO. El suscrito interventor informó a los afectados que las reclamaciones serían recibidas en la dirección de correo electrónico gobanksasenintervencion@gmail.com o en la dirección postal Calle 70 # 7- 60 oficina 203, de la ciudad de Bogotá, lugar que siempre estuvo a disposición para recibir reclamaciones.

QUINTO. El término para presentar oportunamente las reclamaciones venció el 28 de noviembre de 2024.

SEXTO. Dentro del plazo señalado fueron presentadas tres (3) reclamaciones, en aplicación del Decreto 4334 de 2008.

SÉPTIMO. Posterior al vencimiento del plazo indicado en el considerando quinto se presentaron dos (2) reclamaciones, en aplicación del Decreto 4334 de 2008.

OCTAVO. Mediante Decisión No. 01 proferida el 18 de diciembre de 2024, el suscrito agente interventor decidió sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas.

NOVENO. Mediante aviso publicado el 19 de diciembre de 2024, en el diario La República, en la cartelera y página web de la Superintendencia de Sociedades, y en la página web del interventor, se informó sobre la Decisión No. 01 de 2024 de fecha 18 de diciembre de 2024.

DÉCIMO. De acuerdo con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, contra la decisión que resuelve las reclamaciones presentadas procede el recurso de reposición que puede presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de dicha providencia.

DÉCIMO PRIMERO. Durante el término anteriormente mencionado, no se presentaron recursos de reposición contra la decisión No. 01, razón por la que mediante Decisión No. 02 del 17 de enero de 2025, el suscrito interventor informó sobre esta situación.

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante aviso publicado el 20 de enero de 2025, en la cartelera y página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web del interventor, se informó sobre la Decisión No. 02 de fecha 17 de enero de 2025.

DÉCIMO TERCERO. Posterior a la publicación de la Decisión No. 01 de 2024, se presentaron tres (3) reclamaciones extemporáneas al proceso de intervención judicial.

DÉCIMO CUARTO. Mediante auto 2025-01-045115 de fecha 11 de febrero de 2025, la Superintendencia de Sociedades puso en conocimiento del suscrito Agente sobre la reclamación presentada de manera extemporánea al proceso de intervención.

DÉCIMO QUINTO. Mediante Decisión No. 03 proferida el 13 de febrero de 2025, el suscrito agente interventor decidió sobre cinco (5) reclamaciones presentadas extemporáneamente.

DÉCIMO SEXTO. Mediante aviso publicado el 14 de febrero, en la cartelera y página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web del interventor, se informó sobre la Decisión No. 03 de fecha 13 de marzo de 2025.

DÉCIMO SÉPTIMO. Mediante auto 2025-01-149276 de fecha 04 de abril de 2025, la Superintendencia de Sociedades ordenó la intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de Cristian Camilo Martínez Granados con cédula de ciudadanía No. 1.015.451.497 y Jhon Jairo Fresneda Granados con cédula de ciudadanía No. 1.015.394.422 y decretar su vinculación al proceso de intervención de GOBANK INVERSIONES S.A.S., en toma de posesión como medida de intervención y otro.

DÉCIMO OCTAVO. Mediante el mismo auto el suscrito fue designado como Agente Interventor para la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención.

DÉCIMO NOVENO. Mediante Decisión No. 04 proferida el 08 de mayo de 2025, el suscrito agente interventor, decidió sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones de dinero presentadas en el proceso de intervención de las personas referidas en el numeral Décimo Séptimo anterior, en la cual no se reconoció a ningún afectado debido a que no se presentó reclamación alguna.

VIGÉSIMO. Mediante aviso publicado el 09 de mayo en la cartelera y página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web del interventor, se informó sobre la Decisión No. 04.

VIGÉSIMO PRIMERO. Mediante Decisión No. 05 proferida el 30 de mayo de 2025, el suscrito agente interventor, decidió sobre las reclamaciones extemporáneas presentadas dentro del proceso de la sociedad GOBANK INVERSIONES S.A.S, en la cual fueron reconocidas cuatro (4) reclamaciones y rechazadas dos (2).

VIGÉSIMO SEGUNDO. Mediante aviso publicado el 30 de mayo en la cartelera y página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web del interventor, se informó sobre la Decisión No. 05.

VIGÉSIMO TERCERO. Mediante Decisión No. 06 proferida el 11 de junio de 2025, el suscrito agente interventor, informó que no hubo presentación de recursos contra las decisiones No. 04 de fecha 08 de mayo de 2025 y No 05 de fecha 30 de mayo de 2025.

VIGÉSIMO CUARTO. Mediante aviso publicado el 12 de junio en la cartelera y página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web del interventor, se informó sobre la Decisión No. 06.

VIGÉSIMO QUINTO. Mediante Decisión No. 07 proferida el 01 de julio de 2025, el suscrito agente interventor, decidió sobre las reclamaciones extemporáneas presentadas dentro del proceso de la sociedad GOBANK INVERSIONES S.A.S, en la cual fueron reconocidas tres (3) reclamaciones y rechazadas seis (6).

VIGÉSIMO SEXTO. Mediante aviso publicado el 02 de julio en la cartelera y página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web del interventor, se informó sobre la Decisión No. 07.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Mediante Decisión No. 08 proferida el 8 de julio de 2025, el suscrito agente interventor, informó que no hubo presentación de recursos contra la decisión No. 07 de fecha 01 de julio de 2025.

VIGÉSIMO OCTAVO. Mediante aviso publicado el 09 de julio en la cartelera y página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web del interventor, se informó sobre la Decisión No. 08.

II. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO

VIGÉSIMO NOVENO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008, las decisiones de toma de posesión que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia y con carácter jurisdiccional.

TRIGÉSIMO. Para el estudio, verificación y calificación de las reclamaciones presentadas, se tuvieron en cuenta las pruebas aportadas por los reclamantes.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Las reclamaciones que no cumplan con lo establecido por el aviso de convocatoria se rechazan.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. En desarrollo del principio constitucional al debido proceso y derecho de defensa, en la presente decisión se precisa la respectiva causal que motiva tal decisión. Se detalla la causal de rechazo así:

- I. El obligado no es el intervenido.
- II. No aporta comprobante de entrega de dinero por parte del reclamante a la sociedad intervenida.

III. DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS

Se presentaron las siguientes reclamaciones:

- 1) **DANILO OLIVARES BLANCO y LINA MARÍA BOJACA GALVIS:** Se observa que, al correo electrónico de la sociedad intervenida, el 03 de julio de 2025, se presentó de manera extemporánea y aportaron como anexos: (i) Carta de reclamación, (ii) Cédula de Ciudadanía, (iii) Contrato de inversión No. 0208 suscrito el 16 de agosto de 2022, (iv) Contrato de inversión No. 0210 suscrito el 31 de agosto de 2022, (v) Contrato de inversión No. 0247 suscrito el 20 de febrero de 2023, (vi) Contrato de inversión No. 186 suscrito el 06 de julio de 2022, (vii) Correo de Davivienda indicando transacción a nombre de App Constructora Gobank S.
- 2) **CARLOS ALBERTO OLIVARES BLANCO:** Se observa que, al correo electrónico de la sociedad intervenida, el 03 de julio de 2025, se presentó de manera extemporánea y aportó como anexos: (i) Carta de reclamación, (ii) Cédula de Ciudadanía, (iii) Contrato de inversión No. 0245 suscrito el 27 de enero de 2023, (iv) Contrato de inversión No. 027 suscrito el 27 de enero de 2023, (v) Comprobante de pago a nombre de GOBANK INVERSIONES S.A.S, por un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).
- 3) **JENNY CONSUELO OLIVARES BLANCO:** Se observa que, al correo electrónico de la sociedad intervenida, el 03 de julio de 2025, se presentó de manera extemporánea y aportó como anexos: (i) Carta de reclamación, (ii) Cédula de Ciudadanía, (iii) Contrato de inversión No. 0218 suscrito el 4 de octubre de 2022, (iv) Contrato de inversión No. 0207 suscrito el 23 de agosto de 2022, (v) Formato declaración origen de fondos y de actividades lícitas, (vi) Formato de beneficiario de contrato de inversión No. 0207, (vii) Comprobante de pago a nombre de GOBANK INVERSIONES S.A.S, por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000).

- 4) ANGELA JULIEHT GONZÁLEZ GÓMEZ: Se observa que, al correo electrónico de la sociedad intervenida, el 03 de julio de 2025, se presentó de manera extemporánea y aportó como anexos: (i) Carta de reclamación, (ii) Cédula de Ciudadanía, (iii) Contrato de inversión No. 0286 suscrito el 15 de mayo de 2023, Contrato de inversión No. 0220 suscrito el 15 de noviembre de 2022, (iv) Contrato de inversión No. 0209 suscrito el 31 de agosto de 2022.
- 5) JHAIR GONZALO OLIVARES BLANCO: Se observa que, al correo electrónico de la sociedad intervenida, el 04 de julio de 2025, se presentó de manera extemporánea y aportó como anexos: (i) Cédula de Ciudadanía, (ii) Contrato de inversión No. 0262 suscrito el 01 de abril de 2023, (iii) Formato declaración origen de fondos y de actividades lícitas, (iv) Formato de beneficiario de contrato de inversión No. 0262, (v) Comprobante de pago a nombre de GOBANK INVERSIONES, por un valor de SIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$7.050.000), (vi) Comprobante de pago a nombre de GOBANK INVERSIONES, por un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (2.850.000), (vii) Comprobante de pago a nombre de GOBANK INVERSIONES, por un valor de CIEN MIL PESOS (100.000).
- 6) CLAUDIA EMMA DELGADO CARRILLO: Se observa que al correo electrónico de la sociedad intervenida, el 31 de julio de 2025, se presentó de manera extemporánea y aportó como anexos: (i) Cédula de Ciudadanía, (ii) Contrato de inversiones 0268 suscrito el 7 de marzo de 2023, (iii) Primer y último comprobante de pago expedido por Gobank Inversiones S.A.S, (iv) Comprobante de pago a nombre de GOBANK INVERSIONES S.A.S, por un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000).

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER las siguientes reclamaciones extemporáneas:

RECLAMACIÓN No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO
2	Carlos Alberto Olivares Blanco	7.182.223	\$20.000.000
3	Jenny Consuelo Olivares Blanco	33.375.279	\$5.000.000

5	Jhair Gonzalo Olivares Blanco	7.187.492	\$10.000.000
6	Claudia Emma Delgado Carrillo	51.704580	\$4.000.000

SEGUNDO. RECHAZAR las siguientes reclamaciones extemporáneas:

RECLAMACIÓN No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	VALOR RECLAMADO	CAUSAL DE RECHAZO
1	Danilo Olivares Blanco Lina Bojacá Galvis	1.049.607.342 1.019.052.647	\$20.000.000	I y II
4	Angela Julieht González Gómez	1.014.233.188	\$20.000.000	II

TERCERO. INFORMAR que contra la presente Decisión procede exclusivamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres (03) días calendario siguientes contados a partir del día siguiente a la publicación del AVISO de la presente Decisión que será fijado en la página de la Superintendencia de Sociedades, y en el blog del interventor
<https://carrizosaconsultores.com/exp-117565-gobank-inversiones-s-a-s-en-intervencion-judicial/>

El recurso deberá ser presentado y sustentado por escrito, aportando las pruebas que se pretenda hacer valer, el cual deberá ser enviado al correo electrónico gobanksasenintervencion@gmail.com o en físico a la Calle 70 # 7- 60 oficina 203, de la ciudad de Bogotá.

Dada en Bogotá D.C, al 5 día del mes de agosto de dos mil veinticinco (2.025).



CAMILO CARRIZOSA FRANKY
Agente Interventor